



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

N° 743

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2016
PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)
DE: DRA. LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **LA ORDENANZA N° 021 DE 2016, SANCIONADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2016** - "POR LA CUAL SE FIJAN ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DISCTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:
LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 25 de octubre de 2016

Diputado
JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 021 DE 2016: "POR LA CUAL SE FIJAN ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

Atentamente,

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 25 de octubre de 2016

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 26 de octubre de 2016, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 021 del 24 de octubre de 2016.

ORDENANZA N° 021 DE 2016: "POR LA CUAL SE FIJAN ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



ORDENANZA No. 021 DE 2016

“POR LA CUAL SE FIJAN ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, impone

SANCION

A la totalidad de los diecinueve (19) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 24 de octubre de 2016


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



REVISION ORDENANZA No. 021 DE 2016

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 021 DE 2016 "**POR LA CUAL SE FIJAN ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 021 DE 2016 "**POR LA CUAL SE FIJAN ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 021 de 2016 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 27 de Noviembre de 2015 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 13 de octubre de 2016.
SEGUNDO DEBATE: 18 de octubre de 2016.
SEGUNDO DEBATE: 19 de octubre de 2016.

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se fijan las ASIGNACIONES SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
4. **SUSTENTO NORMATIVO:** La Ordenanza se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004; Decreto 785 de 2005 y Decreto 225 de 2016; en lo que corresponde a la asignación salarial por niveles y la fijación del auxilio de alimentación. En lo que corresponde al Auxilio de Transporte y el Subsidio de Alimentación, se establece que el mismo se sujetará a lo definido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2017.
5. **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y REGIMEN FISCAL:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



II. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

1. MEMORANDO DE PLANEACION: 217 del 21 de octubre de 2016 la Secretaria de Planeación Departamental, donde se menciona entre otros aspectos los siguientes:
 - "Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Dr. Ricardo Alvarado Bestene, Gobernador), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva"
 - "Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta"...
 - (...)
 - ... "El contenido de la Ordenanza 021 de 2016, no sufrió modificaciones"...
2. De conformidad con lo señalado en el párrafo 7 del artículo 2, se deja expresa constancia que la aplicación de la presente ordenanza se supedita a los límites que establezca el Gobierno Nacional.

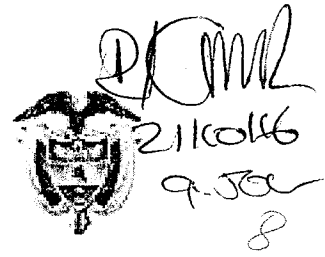
En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 021 de 2016, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 24 de octubre de 2016.

Norma Cabrera
NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Coordinadora Jurídico Departamental

Proyecto y Conceptuó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado



MEMORANDO No. 217 de 2016

CODIGOTRD: _____

21/24-10-16

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 21 de octubre de 2016

PARA: Dra. NORMA CECILIA CABRERA PÉREZ, Coordinadora Área Jurídica

DE: Dr. JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica ORDENANZA 021 de 2016 **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 0577 de fecha 19 de octubre de 2016 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Dr. Ricardo Alvarado Bestene, Gobernador), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva.
- Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
- Es coherente con la base que establece los límites máximos salariales fijados para los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales en materia prestacional contenidos en el Decreto 225 de 12 de febrero de 2016, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General de la Asamblea Departamental, se observa que la Ordenanza 021 de 2016, fue debatida y aprobada en los tres debates reglamentarios ordinarios en las fechas 13, 18 y 19 de octubre de 2016 respectivamente. Se hace necesario hacer la corrección pues relaciona la Ordenanza 020 cuando corresponde a la 021.

Página 1 de 2

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



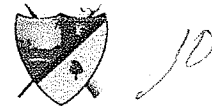
- El contenido de la Ordenanza 021 de 2016, no sufrió modificaciones.
- Presenta como anexo informe de la comisión de hacienda pública, presupuesto y Régimen Fiscal para segundo y tercer debate.
- Presenta como anexo Decreto No. 900 de 2016 "Por el cual se hace una homologación de vigencias expiradas al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos del departamento de Arauca para la vigencia fiscal del año 2016" firmada por el señor gobernador de Arauca.
- Se anexa relación de homologación de proyectos de vigencias expiradas al nuevo Plan de Desarrollo 2016-2019 HUMANIZANDO EL DESARROLLO firmada por la Profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda y el Secretario de Planeación Departamental.
- Se adjunta relación de proyectos correspondientes a vigencias expiradas susceptibles de adición presupuestal firmada por el Profesional Especializado con funciones de Presupuesto y Profesional Universitario con funciones de contabilidad.
- Presenta como anexo Acta No. 022 de fecha 10 de octubre de 2016, del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal "CODFIS".

Cordialmente,


JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación Departamental

Dec. 916/2016.

Proyectó y digitó: 
Revisó: José Alí Domínguez M.



Arauca, 19 de Octubre de 2016

Oficio No. PAD – 2016 – 086

Gobernación de Arauca

2016010024664-1 19-10-2016 15:18:59



Origen:ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AR

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2016010024664-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 021 de 2016

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 021 de 2016 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, con su respectivo Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente:


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co

Arauca – Colombia



ORDENANZA No. 021 DE 2016

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 225 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2017, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 3.039.000,00	\$ 1.573.000,00	\$ 1.370.000,00
2					
3		\$ 4.831.000,00	\$ 3.825.000,00	\$ 2.012.000,00	\$ 1.703.000,00
4		\$ 6.425.000,00	\$ 4.093.000,00	\$ 2.243.000,00	\$ 1.805.000,00
5				\$ 2.521.000,00	
6	\$ 7.942.000,00	\$ 7.932.000,00	\$ 4.681.000,00		\$ 2.087.000,00
7				\$ 2.525.000,00	\$ 2.140.000,00
8				\$ 2.526.000,00	\$ 2.247.000,00
9	\$ 10.197.000,00		\$ 6.672.000,00	\$ 2.527.000,00	\$ 2.512.000,00
10				\$ 2.528.000,00	



ORDENANZA No. 021 DE 2016

Anexo No. 2

NIVEL: DIRECTIVO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$10.197.000
Uno (1)	Gerente	039	06	\$7.942.000
Ocho (8)	Secretario Despacho	020	06	\$7.942.000

NIVEL: ASESOR				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Dos (2)	Asesor	105	03	\$4.831.000
Dos (2)	Asesor	105	04	\$6.425.000
Dos (2)	Asesor	105	06	\$7.932.000

NIVEL: PROFESIONAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Diecinueve (19)	Profesional Universitario	219	01	\$3.039.000
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$3.825.000
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$3.825.000
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$4.093.000
Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$4.681.000
Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$6.672.000

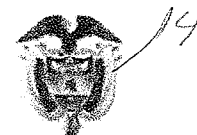


ORDENANZA No. 021 DE 2016

NIVEL: TÉCNICO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.573.000
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$2.012.000
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$2.243.000
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.525.000
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.526.000
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.527.000
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.528.000

NIVEL: ASISTENCIAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.370.000
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.370.000
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.703.000
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.805.000
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.805.000
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.805.000
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	06	\$2.087.000
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$2.087.000
Dos (2)	Operario	487	06	\$2.087.000
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$2.140.000
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$2.247.000
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.512.000

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.



ORDENANZA No. 021 DE 2016

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanzal No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 5: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial básica mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 6: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del siete (7%) por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2016, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2017 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza la Gobernación de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.



ORDENANZA No. 021 DE 2016

ARTÍCULO 5º- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6º- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incrementa la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación

Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 7º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de



ORDENANZA No. 021 DE 2016

servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 8º- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b. El auxilio de transporte
- c. El subsidio de Alimentación

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 9º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 10º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.



ORDENANZA No. 021 DE 2016

El Gobernador, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

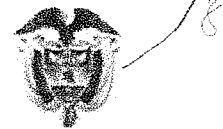
Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12º- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 13º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar una Prima de Antigüedad que los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.



ORDENANZA No. 021 DE 2016

PARAGRAFO 2: Este reconocimiento que constituye factor salarial se fija de conformidad con la facultad de determinación del régimen salarial de que esta investida la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C 402 de 2013 de la Corte Constitucional.

ARTICULO 14°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a. Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- b. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- d. En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTÍCULO 15°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.



ORDENANZA No. 021 DE 2016

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 16°- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

ARTÍCULO 17°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental financiados con recursos propios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO: Se exceptúa la aplicación del pago de prestaciones sociales y asignaciones salariales a los Servidores Públicos vinculados al Departamento de Arauca del Sector Educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta que a ellos se les cancela de conformidad con la planta viabilizada y gastos reconocidos por el Ministerio de Educación.

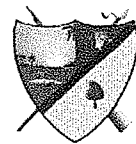
ARTICULO 18°- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19°- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



CERTIFICACION SGADA – 2016 – 0151

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de "PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 13 de octubre de 2016
Segundo Debate: 18 de octubre de 2016
Tercer Debate: 19 de octubre de 2016

La presente Certificación se expide como soporte de la Ordenanza 020 de 2016, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2016 .

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

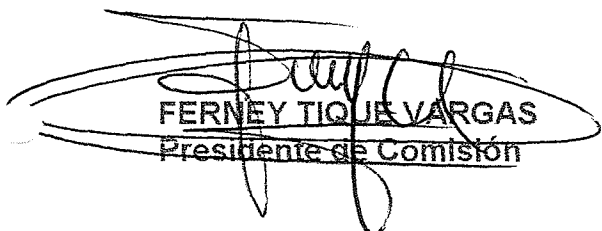
Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones y correcciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017":

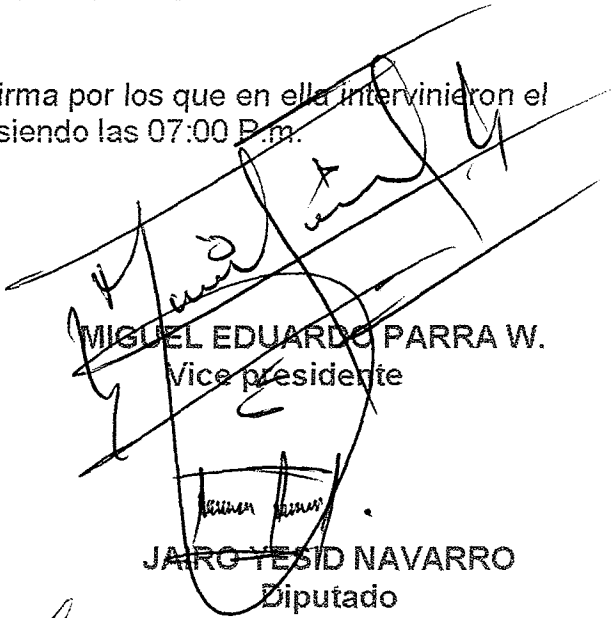
En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

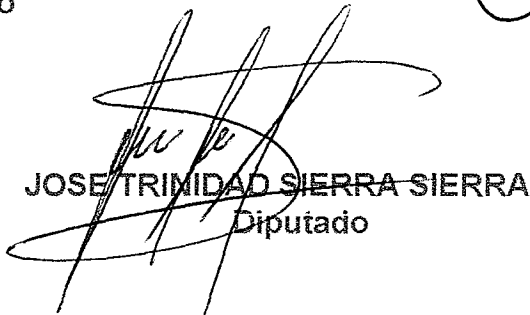
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 18 de octubre del año 2016, siendo las 07:00 P.m.


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente de Comisión


MIGUEL EDUARDO PARRA W.
Vice presidente

DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado

JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


JOSE TRIMIDAD SIERRA SIERRA
Diputado



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL PARA SEGUNDO DEBATE

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOES EMPLEAOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISCPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017":

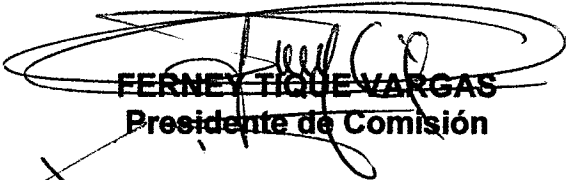
1. **Título del Proyecto:** Consérvese igual.
2. **Marco Jurídico:** Consérvese igual.
3. **Artículo Primero al artículo Décimo octavo :** Consérvese igual


En consecuencia la Comisión de hacienda pública, presupuesto y régimen fiscal:

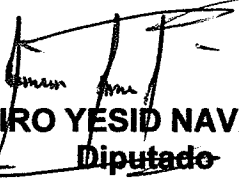
PROPONE

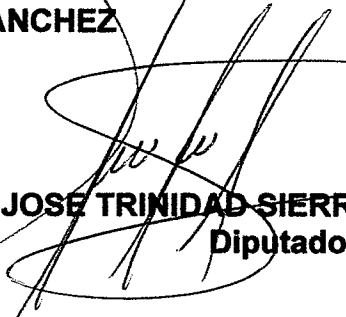
Dar **segundo debate** al proyecto de Ordenanza en Mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Viernes 14 de octubre del año 2016, siendo las 09:00 A.m.


FERNEY TIGHE VARGAS
Presidente de Comisión


DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


JOSÉ TRINIDAD SIERRA SIERRA
Diputado



Arauca, 30 de septiembre de 2016

Señores
HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental
Arauca

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

La escala salarial que se aplica en la actualidad para los servidores públicos de la Administración Departamental, está contenida dentro de los lineamientos del Decreto No. 225 de 2016, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza No. 011 de 2015, POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 .

De acuerdo con el comportamiento de gastos de funcionamiento que muestran una tendencia creciente con relación al comportamiento de los ingresos propios, en desarrollo de la normatividad del saneamiento fiscal de que trata la Ley 617 de 2000 y lo contemplado en el Plan de Desarrollo, se tuvo en cuenta el ajuste institucional para optimizar los gastos internos con la aplicación de los recursos departamentales.

Mediante Decreto No. 225 del 12 de febrero de 2016, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública fijó los límites máximos salariales para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional para la vigencia 2016. Con este fundamento la Administración Central del Gobierno Departamental realizó los incrementos correspondientes en los diferentes niveles del sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos contemplados en el Decreto No. 785 del 17 de marzo de 2005.

La competencia para fijar las asignaciones básicas de los Servidores Públicos en las Entidades Territoriales, corresponde al Gobernador del Departamento, quien con estricta sujeción a los lineamientos que en materia de límites máximos salariales establece el Gobierno Nacional a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, fija el tope que corresponde a cada empleo que conforma la estructura organizacional de la Entidad.



El proyecto que se somete a consideración de la Duma Departamental, incluye bonificaciones, primas que integran el salario de cada servidor público, enmarcados dentro del concepto de autonomía para la fijación de estos emolumentos, aspecto que ha sido enfatizado y reiterado en la Sentencia de la Corte Constitucional C402 de 2013, que dispone: ... **"cada entidad territorial está investida de la facultad de determinar los aspectos concretos de su régimen salarial"...** en sus distintos factores, tales como **bonificación por servicios prestados, auxilio de alimentación, prima de servicios de junio, similares a los del Decreto 1042/78 aplicables al orden nacional.**"...¹ (Negrilla fuera texto)

Dejo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza a la Administración Departamental para efectuar los ajustes correspondientes de conformidad a las normas establecidas para las entidades del orden territorial.

Con toda atención.

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Revisó:

Dra. Norma Cecilia Pérez Cabrera
Coordinadora Área Jurídica

Dra. Mary Rocío Herrera Bernal
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Elaboró:

Ruth Fabiola Murillo P.
Profesional Especializado

¹Apartes del Libro Negociación Colectiva y Sindicatos de Empleados Públicos –Quinta Edición – Jairo Villegas Arbeláez – Universidad Externado de Colombia – Pág. 249



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 2016

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 225 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2017, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 3.039.000,00	\$ 1.573.000,00	\$ 1.370.000,00
2					
3		\$ 4.831.000,00	\$ 3.825.000,00	\$ 2.012.000,00	\$ 1.703.000,00
4		\$ 6.425.000,00	\$ 4.093.000,00	\$ 2.243.000,00	\$ 1.805.000,00
5				\$ 2.521.000,00	
6	\$ 7.942.000,00	\$ 7.932.000,00	\$ 4.681.000,00		\$ 2.087.000,00
7				\$ 2.525.000,00	\$ 2.140.000,00
8				\$ 2.526.000,00	\$ 2.247.000,00
9	\$ 10.197.000,00		\$ 6.672.000,00	\$ 2.527.000,00	\$ 2.512.000,00
10				\$ 2.528.000,00	

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Anexo No. 2

NIVEL: DIRECTIVO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$10.197.000
Uno (1)	Gerente	039	06	\$7.942.000
Ocho (8)	Secretario Despacho	020	06	\$7.942.000

NIVEL: ASESOR				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Dos (2)	Asesor	105	03	\$4.831.000
Dos (2)	Asesor	105	04	\$6.425.000
Dos (2)	Asesor	105	06	\$7.932.000

NIVEL: PROFESIONAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Diecinueve (19)	Profesional Universitario	219	01	\$3.039.000
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$3.825.000
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$3.825.000
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$4.093.000
Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$4.681.000
Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$6.672.000

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



NIVEL: TÉCNICO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.573.000
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$2.012.000
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$2.243.000
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.525.000
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.526.000
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.527.000
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.528.000

NIVEL: ASISTENCIAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.370.000
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.370.000
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.703.000
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.805.000
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.805.000
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.805.000
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	06	\$2.087.000
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$2.087.000
Dos (2)	Operario	487	06	\$2.087.000
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$2.140.000
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$2.247.000
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.512.000

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3



PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 5: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial básica mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 6: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del siete (7%) por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2016, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2017 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza la Gobernación de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4°- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017.

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Página 4



No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6º- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incrementa la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación

Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 7º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 8º- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada



año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b. El auxilio de transporte
- c. El subsidio de Alimentación

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 9º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 10º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12º- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 13º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar una Prima de Antigüedad que los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

PARAGRAFO 2: Este reconocimiento que constituye factor salarial se fija de conformidad con la facultad de determinación del régimen salarial de que esta investida la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C 402 de 2013 de la Corte Constitucional.

ARTICULO 14º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



- a. Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- b. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- d. En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTÍCULO 15°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 16°- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.



ARTÍCULO 17º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental financiados con recursos propios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO: Se exceptúa la aplicación del pago de prestaciones sociales y asignaciones salariales a los Servidores Públicos vinculados al Departamento de Arauca del Sector Educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta que a ellos se les cancela de conformidad con la planta viabilizada y gastos reconocidos por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 17º- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18º- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

Comunícese **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Nomina

Presidente

Secretario General

[Firma]

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 9